



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00279	00
ACCIONANTE	OLGA PIEDAD ACEVEDO						
ACCIONADO	PORVENIR S.A.						
PROCESO	TUTELA						

En la acción de tutela promovida por la señora OLGA PIEDAD ACEVEDO identificada con C.C.43.975.870 en contra de PORVENIR S.A., en sentencia proferida por este juzgado el 14 de septiembre de 2020, se ordenó a la entidad accionada en el numeral segundo y tercero a que:

“SEGUNDO. Se ORDENA a la **ADMINISTRAORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la presente sentencia, proceda a efectuar si aún no lo ha realizado, el pago de las incapacidades a la señora **OLGA PIEDAD ACEVEDO**, identificado con C.C. 43.975.870 de las siguientes incapacidades.

# de incapacidad	Fecha inicial	Fecha final	NUMERO DIAS
5885015	17/02/2020	02/03/2020	15
5947002	03/03/2020	03/03/2020	1
5933123	04/03/2020	18/03/2020	15
		TOTAL DIAS	31

TERCERO. Se ORDENA a la **AFP PORVENIR S.A.**, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación inicie los trámites de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora Olga Piedad Acevedo, y en todo caso a más tardar para el 15 de octubre debe estar lista la calificación, so pena de tener que asumir el pago de las incapacidades que se generen a partir del 16 octubre de 2020 y hasta que emita la calificación...”

La accionante manifestó por medio de memorial recibido el 15 de octubre de 2020 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no ha cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 21 de octubre de 2020 ordeno requerir a la accionante para que informara si ella había allegado a Porvenir los documentos que el despacho le ordeno en la sentencia, una vez verificado la respuesta de la accionante, el Despacho ordena oficiar al Representante legal de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **DOCE (12)** de **NOVIEMBRE** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora OLGA PÍEDAD ACEVEDO, identificada con C.C.43.975.870, en contra de la PORVENIR S.A. representados legalmente por la doctora **GLORIA CECILIA AVILA COPETE**, en calidad de **Coordinadora Jurídica Contenciosa de PORVENIR S.A.**, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho mediante providencia del 14 de SEPTIEMBRE de 2020, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **DOCE (12)** de **NOVIEMBRE** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7fe7396b6d578f2764cdc715ce924f1723ddd49fae13d6bfbef63a65b10a9f3

Documento generado en 09/11/2020 10:56:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**